

Juan Fernando Plazas Hernández

De: Tatiana Bolivar <tbolivar@ccnp.com.co>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 7:14 p. m.
Para: sistemasdeaccesotv@crcom.gov.co
Asunto: Observación al proyecto "Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de tbolivar@ccnp.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Doctora

ZOILA VARGAS MESA

Coordinadora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)

sistemasdeaccesotv@crcom.gov.co

Bogotá, D.C.

Estimada Doctora Zoila:

Como Directora Jurídica del **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** compañía encargada de la ejecución de los sistemas de Closed Caption y subtitulación de **CARACOL TELEVISIÓN** y **RCN TELEVISIÓN**, atentamente remitimos las siguientes observaciones al proyecto de Resolución publicado por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC), dentro del proceso de revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 5. SUBCANALES DIGITALES.

"ARTÍCULO 5. Modificar y adicionar el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general descritos en la presente sección, deberán implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 15.2.3.4., 15.2.3.5., 15.2.3.6., 15.2.3.7. y 15.2.3.8., para garantizar el acceso y uso a la información a la población con discapacidad auditiva, tal y como se indica a continuación:

(...)

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios públicos de televisión, deberán implementar el sistema de acceso closed caption o subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y digital en los términos señalados en el artículo 15.2.3.18 del presente capítulo. A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue. (...)"

Observación 1:

Le recordamos a la entidad, que al interior de la misma CRC, la Comisión de Comunicaciones se encuentra adelantando el proceso denominado "*Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión*" en el que plantea dentro de las alternativas de solución, en relación con los subcanales digitales, permanecer con la regulación vigente o "*Flexibilizar las exigencias e incluir un artículo en acápite de TDT que indique las excepciones*".

En tal sentido, en virtud del principio de coordinación, economía, celeridad y eficacia de las actuaciones de la administración, considerando que son dos comisiones de la misma entidad quienes se encuentran revisando un mismo tema, solicitamos que sean revisadas de manera integral y conjunta las obligaciones de los subcanales para que se flexibilicen y sean sometidos a una regulación mínima considerando que fueron concebidos para ser canales ajenos a las cargas del canal principal.

Esta regulación debe ser la misma que se aplica a los canales de televisión por suscripción no propios, en especial considerando que es necesario generar los incentivos para que los subcanales sean sostenibles en el tiempo, ya que la demanda de publicidad no está aumentando.

Observación 2:

El artículo 15.2.3.17 de la Resolución 5050 de 2016 (artículo 19 del Acuerdo CNTV 2 de 2012), establece que:

“ACCESO DE POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA EN TDT. La programación abierta radiodifundida en el canal digital principal deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores y/o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

De manera adicional a lo indicado para el canal digital principal, los subcanales digitales deberán cumplir, en su conjunto, y no de manera individual, con lo dispuesto en los artículos anteriores y/o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En el artículo 15.2.3.17 de la Resolución 5050 de 2016 se establece que los subcanales digitales deben cumplir con sus obligaciones en su conjunto y no de manera individual, incluyendo lógicamente las de accesibilidad para personas sordas e hipoacúsicas. Por lo tanto, consideramos que en la actualidad en Colombia, no hay obligación de cumplir con las cargas de los subcanales de forma individual una vez se dé el cese de emisiones analógicas.

Por lo tanto, no se podrían imponer nuevas cargas de carácter individual a cada uno de los subcanales. Esto se debe a que el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad para personas sordas e hipoacúsicas ya se cumplen con el canal principal, tal como lo establece el artículo 15.2.3.17.

Agradecemos a la entidad confirmar la afirmación anterior, teniendo en cuenta la redacción del artículo citado.

Cordialmente,

TATIANA BOLÍVAR HERRERA

Directora Jurídica Y Codificación De Comerciales



Carrera 11A No.93B - 51

TEL: 623 4323 Ext. 212 Directo: 5520640

Bogotá D.C. - Colombia